

AVISO No 507



10 DE OCTUBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA ROCIO GALLEGO CANO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4088 POR MEDIO DE LA CUAL SE DACUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN SSPD RESOLUCIÓN SSPD 20228300837595 DEL 15/09/2022 EXPEDIENTE No.2022830420110896E**

Persona a notificar: **ANA ROCIO GALLEGO CANO**

Dirección del predio: **CL 16 NORTE N° 12-33 BARRIO EL NOGAL**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Una vez notificado el acto administrativo, queda en firme la decisión y no procede recurso alguno.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S

Armenia, 10 DE OCTUBRE 2022



Señor (a):

ANA ROCIO GALLEGO CANO

Dirección del predio: **CL 16 NORTE N° 12-33 BARRIO EL NOGAL**

Matrícula No. 4088

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 507-** RESOLUCION PQRDS No. 4088 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN SSPD RESOLUCIÓN SSPD 20228300837595 DEL 15/09/2022 EXPEDIENTE No.2022830420110896E

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 507- RESOLUCION PQRDS No. 4088 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN SSPD RESOLUCIÓN SSPD 20228300837595 DEL 15/09/2022 EXPEDIENTE No.2022830420110896E

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

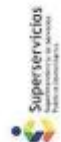
Atentamente,

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



RESOLUCION PQRDS No. 4088
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN SSPD
RESOLUCIÓN SSPD 20228300837595 DEL 15/09/2022 EXPEDIENTE No. 2022830420110896E

La Abogada Contratista de la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor(a) **ANA ROCIO GALLEGO CANO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, interpuso petición con Radicado: 2022RE3749.
2. Que mediante **RESOLUCION PQRDS 2506 del 28 de junio de 2022** se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole lo siguiente:

“RESOLUCION PQRDS 2506
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR823036 DEL 2022-06-08
MATRICULA 52424

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANA ROCIO GALLEGO CANO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 16 N 12 33 EL NOGAL**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CL 16 N 12 33 EL NOGAL**, identificado con **Matrícula 52424**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta saldos corrientes por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$941.433,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que la entidad procedió a ordenar la práctica de una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 13 de junio de 2022, encontrando lo siguiente:
“LECTURA 45. USUARIA INFORMA POR TELEFONO QUE NO ESTA EN LA CIUDAD MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO PREDIO BAJO LLAVE”
4. Que se evidencia en el sistema de la entidad una instalacion de medidor por vida util, realizada el día 22 de marzo de 2022 al predio ubicado en **CL 16 N 12 33 EL NOGAL. Matrícula 52424**

5. Que al revisar el registro de mediones del predio, se puede evidenciar lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
27	18	9	-1	NORMAL	8/06/2022
18	13	5	-1	NORMAL	7/05/2022
13	4475	34	13	MEDIDOR NUEVO	7/04/2022
4475	4452	23	-1	NORMAL	8/03/2022
4452	4426	26	-1	NORMAL	8/02/2022

6. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** (...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
7. Que de conformidad con lo solicitado por el peticionario, se procedió a realizar un análisis del consumo promedio de tres periodos de facturación, según los registros de mediciones y visita al predio ubicado en **CL 16 N 12 33 EL NOGAL** una vez se instaló el nuevo aparato de medición; con el fin de mirar la viabilidad de ajustar las cuentas de los periodos de febrero, marzo y abril de 2022. **Matricula 52424.**
8. Que de conformidad con lo anterior, la entidad procede reliquidar las cuentas N° **57555706, 57904735 y 58254090**, cobrando en cada una de las cuentas 11M3; lo anterior, según promedio de los dos últimos periodos facturados y el prorrateo de lo que va de consumo a la fecha de la visita de verificación. **Matricula 52424.**
9. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en los predios, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 52424.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a lo solicitado por el peticionario, señor(a) **ANA ROCIO GALLEGO CANO**, en el sentido de reliquidar las cuentas N° **57555706, 57904735 y 58254090**, cobrando en cada una de las cuentas 11M3; lo anterior, según promedio de los dos últimos periodos facturados y el prorrateo de lo que va de consumo a la fecha de la visita de verificación. **Matricula 52424.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor(a) **ANA ROCIO GALLEGO CANO**, que solo es procedente reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** (...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...). **Matricula 52424.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al usuario, señor (a) **ANA ROCIO GALLEGO CANO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en los predios, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 52424.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor (a) **ANA ROCIO GALLEGO CANO** de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintiocho (28) días del mes de junio de Dos Mil veintidós (2022).”.

3. Que el día 05 de julio del año 2022, se realizó la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario del contenido de la **RESOLUCION PQRDS 2506 del 28 de junio de 2022.**
4. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el (a) señor (a) **ANA ROCIO GALLEGO CANO** interpuso Recurso de Reposición en contra de la **RESOLUCIÓN PQRDS 2506 del 28 de junio de 2022.**
5. Que mediante Resolución **PQRDS -3030** del 27 de julio de 2022, se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión de la **RESOLUCION PQRDS 2506 del 28 de junio de 2022**, se concedió además el recurso de apelación ante la SSPD, en consecuencia se procedió a remitir el respectivo expediente.
6. Que mediante **RESOLUCIÓN SSPD 20228300837595 DEL 15/09/2022 EXPEDIENTE No. 2022830420110896E.** “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso “MODIFICAR la decisión PQRDS-2506 del 28 de junio de 2022, proferida por el prestador del servicio público EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENTA EPA - ESP., ordenando reliquidar el consumo registrado en el periodo de abril de 2022, con base en el consumo de cero (0) m3, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución”.
7. Que en razón a lo anterior, EPA – ESP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **RESOLUCIÓN SSPD 20228300837595 DEL 15/09/2022 EXPEDIENTE No. 2022830420110896E.** “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN SSPD 20228300837595 DEL 15/09/2022 EXPEDIENTE No. 2022830420110896E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar la **Cuenta N. 58254090**, facturando solo el consumo de 0m3. **Matricula 52424**.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor (a) **ANA ROCIO GALLEGO CANO**, que por medio de la presente resolución se da tramite a la petición con Radicado N. 2022PQR990409 del 2022-09-28, por medio de la cual solicitaba información soporte de recibido por parte de la Superintendencia de la presente Resolución de cumplimiento; lo anterior teniendo en cuenta que la entidad se encuentra en términos para dar respuesta a lo manifestado en **RESOLUCIÓN SSPD 20228300837595 DEL 15/09/2022 EXPEDIENTE No. 2022830420110896E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial Occidente.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión al señor (a) **ANA ROCIO GALLEGO CANO**.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

